

ò estubieren con la dha. sija y cevada pudiendo ser haída

7 Item. Que los dhoj. meroneros, y cada uno de ellos hayan de tener, y tener, medio celemin, y quartillo, para mediar la dha. cevada, ricorriendose como combiene anexos con guadar la dha. para el escamano, que los dhoj. Fielos excoutores seley señalaren, y pena de trescientos mrs. de cada una de las dhas. en que excedieren, aunque si en today hubieren incurrido, juntas no pase la pena de seiscientos mrs.

8 Item. que los dhoj. aneros que tubieren, esten sanos, y no ados, ni adadados, y pena que si faltare algun esparto, solo tenga de pena dos reales, y sin faltare mas de cada esparto un real, con que toda la dha. pena no exceda de seiscientos reales aunque haga mas espartos solos, entendiendose como ha de entenderse, que si faltaren dos espartos hade ser la pena de dos reales, y no mas.

9 Item. Que los dhoj. meroneros tengan los peseres de los dhoj. merones, sanos, no ados, ni aducetados, y si lo estubieren vesen de pena cien mrs. de cada pesere, y si pararen setes los que juntam. seley denunciare, no sea mas